



310.28
Exp No. 5362 de marzo 18 de 2011
INFRACCIÓN



0641

RESOLUCIÓN No.

03 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que fue recibida queja de parte de la señora ALINA TABOADA de fecha 14 de marzo de 2011 por los malos olores que emite la empresa Friogan.

Que mediante **Auto N° 0287 del 25 de marzo de 2011**, se admitió lo manifestado por la señora ALINA TABOADA y se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que practicaran visita.

Que la subdirección de gestión ambiental practico visita el día 19 de febrero de 2016, rindiendo informe de visita que da cuenta de lo siguiente:

“ (...)”

RESULTADOS DE LA INSPECCION Y CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita realizada en la planta Friogan S.A. se tiene que:

- 1. En los sistemas secundarios de tratamientos de efluentes industriales fue posible observar la no utilización de la totalidad de las lagunas de aireación-sedimentación.*
- 2. Se observo el Sistema de aireación de las lagunas apagadas.*
- 3. Existe un área para el salado de pieles con conexión de los efluentes líquidos sobre la PTAR de la planta.*
- 4. Vertimiento de agua provenientes del lavado de las canastillas y que se dirigen hacia la parte posterior del predio en dirección del arroyo el alfiler.*

(...)”

Que mediante **Auto N° 1400 del 14 de junio de 2016**, se le solicito a la planta FRIOGAN S.A., la caracterización fisicoquímica de los vertimientos generados en la planta por un laboratorio acreditado por el IDEAM y así mismo eliminar los vertimientos del área de lavado de las canastillas de la empresa y los lixiviados del área de disposición del contenido ruminal y poner en operación los aireadores.

Que mediante **Auto N° 0632 del 19 de mayo de 2020** CARSUCRE remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que practicaran visita de seguimiento para verificar situación actual.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 23 de octubre de 2023, rindiendo informe de visita de fecha 12 de diciembre de 2023, que da cuenta de lo siguiente:

“

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCLUSIONES

1. La planta FRIOGAM S.A. realiza actividades de beneficio animal, cuyas aguas residuales no domésticas- ARnD, son dirigidas al sistema de tratamiento conformado por un tanque homogenizador, un tamiz estacionario, barredor, sedimentador 1 y sedimentador 2, trampa de grasa, tres lagunas de aireación, tres lagunas de sedimentación, el día de la visita solo estaba en operación el tren N° 2, un tanque de contacto, registros de conducción y filtro de carbón, con punto de vertimiento dirigido al arroyo alfiler.
2. La caracterización fisicoquímica de sus vertimientos para el año en curso se encuentra programada para el mes de noviembre. Sin embargo, se aportaron los resultados correspondientes al año 2022.
3. El mantenimiento del sistema de tratamiento es realizado por personal operativo a cada componente, de acuerdo a su requerimiento, para ello la planta cuenta con una bitácora ambiental, además los residuos de lodos que se generan en estos procedimientos son puestos en lechos de secado, y luego, entregados a la empresa lombriabonos La Granja, para su disposición final. Otros subproductos generados como sangre, huesos, sebo y desperdicio, son recolectados por la empresa Agrosam, para su aprovechamiento con una frecuencia casi diaria.
4. La empresa no se encuentra conectada al sistema de alcantarillado, debido a que en el sector no se cuenta con la disponibilidad de la misma, sin embargo, cuentan con permiso de vertimientos otorgado por esta corporación mediante Resolución N° 0124 del 13 de febrero de 2019, contenida en el expediente N° 0232 del 4 de abril de 2007.
5. La empresa cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 0707 del 29 de abril de 2022 “ Por la cual se otorga la prórroga de una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA y se toman otras determinaciones.”

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 SEP 2024.

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE donde informa que la planta FRIOGAN S.A., cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° 0124 del 13 de febrero de 2019, que sus aguas residuales no domésticas ARnD son dirigidas al sistema de tratamiento que cuenta con un tanque homogenizador, un tamiz estacionario, barredor, sedimentador 1 y sedimentador 2, trampa de grasa, tres lagunas de aireación, tres lagunas de sedimentación, aportaron la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos correspondientes al año 2022 y la del 2023 está programada para noviembre, CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION, identificada con NIT 900.067.125-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 5362 del 18 de marzo de 2011, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION, identificada con NIT 900.067.125-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 49 #93-71 Bogotá D.C., correo electrónico



310.28
Exp No. 5362 de marzo 18 de 2011
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0641

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 SEP 2024

notificaciones@friogan.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.